

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
Radicado: 50001311002- 2020-00217 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

«FECHA_LITIS»

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada, la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.

*En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, **fijar la hora de las 9:00 a.m. del día 10 del mes de mayo del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
Radicado: 50001311002- 2020-00217 -00

«FECHA_LITIS»

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sea solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 10 del mes de mayo del año 2023, a MERLENY WALTEROS HERNANDEZ y RAFAEL FIGUEROA ZAPATA, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 10 del mes de mayo del año 2023, a AMANDA CASTIBLANCO y YOLANDA INES SOPO, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

Declaración de parte: El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su prohijada LILIANA MARIA RONDON LEAL, en el momento oportuno, dentro de la etapa procesal prevista para tal fin en la parte inicial de la audiencia, de todos aquellos aspectos que sean pertinentes y útiles para tener mejor juicio de valor a la hora de decidir de fondo.

No solicitó más pruebas.

DE LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA:

Interrogatorios de parte: La delegada del ICBF, podrá interrogar a las partes en el momento oportuno previsto para tal fin dentro de la parte inicial de la audiencia, de todos aquellos aspectos que sean útiles y procedentes para tomar juicio de valor al momento de decidir de fondo en este asunto.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
Radicado: 50001311002- 2020-00217 -00

«FECHA_LITIS»

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Información Especial:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se acepta la renuncia al cargo presentada por el representante judicial del demandante EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, es de advertir que de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P, el mandato queda sin vigencia, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Se advierte al señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, que en lo subsiguiente toda manifestación que desee hacer en torno al trámite del proceso la debe presentar a través de apoderado, para lo cual debe otorgar el poder correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LILIANA MARIA RONDON LEAL
Radicado: 50001311002- 2020-00217 -00

«FECHA_LITIS»

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a218ad241b51c97e5a15466978fd988052d61d91195e8eaae22b53dbd2dac4a7**

Documento generado en 22/07/2022 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>